

la enajenación se invertirán en amortizar un valor equivalente de bonos de la deuda pública exterior».

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Persiguiendo el propósito de dar facilidades a los industriales i capitalistas chilenos para que tomen interés en la adquisición de las propiedades salitreras, voi a proponer al Senado un nuevo artículo, que podría colocarse como segundo del proyecto. Es el siguiente:

«Art. 2.º La subasta de cada oficina se hará en moneda esterlina i el pago en libras esterlinas o su equivalente en moneda de curso legal.

»El precio se pagará en esta forma: veinte por ciento al contado, i el resto en cuatro dividendos anuales de veinte por ciento cada uno, con un interés a razón de cinco por ciento anual.

»Para responder al pago del precio, a mas de la hipoteca especial a que quedará efecta cada salitrera subastada, el comprador dará una garantía bastante, calificada por el director del Tesoro».

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—En discusión el artículo.

Si no se hace observación en contra, lo daremos por aprobado, dándole la colocación indicada por el señor Ministro.

Aprobado.

Puesto en discusión jeneral el proyecto que contiene el siguiente mensaje del Ejecutivo, se dió por aprobado sin debate:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Considero que el sueldo de seis mil pesos anuales asignado al promotor fiscal en lo civil i criminal de Tarapacá por la lei de 15 de noviembre de 1884, es reducido, si se atiende a la considerable labor que este empleado tiene a su cargo, a la importancia de los asuntos en que interviene, i, principalmente, a las condiciones de vida difíciles i onerosas en la ciudad de Iquique, lugar de residencia del promotor fiscal.

Por otra parte, en la escala de los sueldos de los empleados del orden judicial, el promotor fiscal de Tarapacá aparece con un sueldo relativamente menor que el de los funcionarios de igual clase de las provincias australes de la República.

Hai que agregar todavía que al promotor fiscal de Tarapacá le está prohibido el ejercicio de la profesión de abogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la lei citada.

Por las consideraciones anteriores, oído el Consejo de Estado, tengo el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Elévase a 8,000 pesos anuales el sueldo asignado al promotor fiscal en lo civil i criminal de Tarapacá por la lei de 15 de noviembre de 1884.

Art. 2.º Para los efectos de la jubilación de este empleado se procederá conforme a lo prescrito en el artículo 6.º de la lei de 11 de enero de 1883, tomándose en cuenta solo la cantidad de 5,000 pesos del sueldo que le acuerda la presente lei.

Santiago, 30 de junio de 1888.—J. M. BALMACEDA.

—*F. Puga Borne*».

A indicación del señor Presidente, se procedió a la discusión particular.

Puesto en discusión el artículo 1.º,

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—A las razones que se esponen en el preámbulo del proyecto no quiero agregar sino la consideración capital que ha movido al Ejecutivo para presentarlo.

Ella no es otra que la grandísima importancia de los negocios que están a cargo de este funcionario. Estos negocios son verdaderamente escepcionales, comparados con los de los demás promotores de la República, puesto que los intereses del Fisco en Tarapacá se relacionan con la propiedad salitrera, cuya importancia conocen todos los señores Sanadores.

Esta misma consideración me ha inducido a desentenderme de la única objeción que podría hacerse valer en contra del proyecto, cual es que viene a otorgar a este funcionario una renta mayor que la que se ha asignado al juez de letras, que solo tiene 7,000 pesos.

Se dió también por aprobado el artículo.

Sin debate se dió por aprobado el 2.º.

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor

Sesión 24.ª ordinaria en 3 de agosto de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se lee i pone en discusión jeneral el proyecto que autoriza la inversión de ciertas sumas de dinero para la construcción de puentes definitivos i adquisición de equipos para los ferrocarriles del Estado.—Usan de la palabra los señores Matte i Dávila Larrain (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Se aprueba en jeneral el proyecto i se acuerda tratarlo desde luego en particular.—En debate el artículo 1.º, se da por aprobado.—Se pasa al artículo 2.º i es igualmente aprobado.—Se da lectura i pone en discusión jeneral el proyecto sobre billetes bancarios.—Hacen uso de la palabra los señores Huneeus, Sanfuentes (Ministro de Hacienda), Vergara Albano, Rodríguez don J. E., Altamirano i Vicuña.—Cerrado el debate, se aprueba en jeneral el proyecto, con un voto en contra.—Se acuerda pasar a la discusión particular.—Se da por aprobado el artículo 1.º.—En debate el artículo 2.º, usan de la palabra los señores Vergara Albano i Cuadra (Ministro del Interior).—Votado el artículo, se aprueba en la forma propuesta por el señor Vergara Albano, con una modificación en la frase final.—A indicación del señor Vergara (vice-Presidente) se aprueba un nuevo artículo bajo el número 3.º.—Se acuerda comunicar este proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, la sala se constituye en sesión secreta para ocuparse del despacho de solicitudes particulares.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio	Novoa, Jovino
Amunátegui, Manuel	Recabarren, Manuel
Balmaceda, José Vicente	Rodríguez, Juan Esteban
Baquedano, Manuel	Saavedra, Cornelio
Casanova, Rafael	Valderrama, Adolfo
Castillo, Miguel	Valenzuela C., Manuel
Cuadra, Pedro Lucio, (Ministro del Interior)	Vergara A., Ancieto
Encina, José Manuel	Vicuña, Claudio

i los señores Ministros de

García de la Huerta, M.
Huneeus, Jorje
Izquierdo, Vicente
Matte, Augusto

Justicia e Instrucción Pública,
de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 1.º de agosto de 1888.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que esta Honorable Cámara ha tenido a bien ratificar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de reforma constitucional, publicado en el *Diario Oficial* con fecha 20 de diciembre de 1887, i a que se refiere el oficio de V. E. núm. 15, de 15 de junio del corriente año.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira*, Secretario.

Se mandó comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.

«Santiago, 2 de agosto de 1888.—Con motivo de la moción e informe que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En conformidad a lo dispuesto en las leyes de 21 de junio de 1887 i 26 de enero del presente año, autorizase al Presidente de la República por el término de un año, contado desde la promulgación de la presente lei:

1.º Para que invierta hasta la suma de ocho mil novecientos pesos en la construcción de una línea telegráfica que, partiendo del mineral de Andacollo, pase por el pueblo de Samo Alto i termine en el de Serón.

2.º Para que invierta hasta seis mil quinientos pesos en prolongar la tercera vía telegráfica desde el establecimiento de Panulcillo hasta la estación del Peñón, en reparar las que parten desde este último punto al mineral de Andacollo i a las ciudades de Ovalle i la Serena.

3.º Para que establezca las oficinas correspondientes.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira*, Secretario.

Quedó para segunda lectura.

«Santiago, 2 de agosto de 1888.—Con motivo de la moción e informe que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declaran libres de derechos de internación, por el término de diez años, las duelas de roble i encina elaboradas para vasijas.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira*, Secretario.

Quedó para segunda lectura.

«Santiago, 2 de agosto de 1888.—Con motivo del mensaje i demás antecedentes que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédesse a la Municipalidad de Santiago un auxilio extraordinario de doscientos ochenta i un mil doscientos setenta i cinco pesos.

La presente lei rejirá desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCO.—*M. R. Lira*, Secretario.

Quedó para segunda lectura.

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—Corresponde hoy al Senado ocuparse, según el orden de la tabla, del proyecto iniciado por el Ejecutivo que autoriza al Presidente de la República para invertir cierta suma en la construcción de puentes i en la adquisición de equipo para los ferrocarriles del Estado.

Se dió lectura al siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los ferrocarriles del Estado fueron entregados a la explotación sin los elementos necesarios para servir satisfactoriamente los territorios que recorren i con obras de arte en su mayor parte provisionales, por la natural exigencia del público, interesado justamente en que la línea se entregara al tráfico cuanto antes. Sin embargo de haberse aumentado en estos últimos años el material de tracción, es aun insuficiente para trasportar con toda la oportunidad deseable las mercaderías i productos que se remiten por los ferrocarriles.

Para establecer este servicio en condiciones que por ahora satisfagan las necesidades del tráfico, se necesitará construir cuatrocientos carros de carga. Deberán construirse también veintium coches de pasajeros i tres carros de equipaje, pues los que existen en la actualidad no bastan para hacer un servicio completo en conformidad a las leyes económicas de explotación. El costo calculado de los cuatrocientos carros de carga sube a la suma de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200,000), el de los veintium coches para pasajeros a la de doscientos mil pesos (\$ 200,000), i el de los carros de equipaje a la de veinte mil pesos (\$ 20,000).

Las continuas interrupciones que sufre la línea férrea en la 2.ª i 3.ª sección a causa de los deterioros que experimentan los puentes provisionales por las avenidas de los ríos, interrupciones que naturalmente ocasionan una disminución considerable en las entradas i el aumento consiguiente de los gastos por la reparación de aquéllos, manifiestan la necesidad de proceder a su construcción definitiva. Los puentes provisorios que deberían construirse definitivamente son los que se espresan a continuación, i su costo aproximado es el siguiente:

Bío-Bío	\$ 500,000
Laja	300,000
Chillán	70,000
Ancón	100,000
Putagán	100,000
Lontué	100,000
Teno	70,000
Maquis	60,000

La superestructura del puente del Maipo, cuya resistencia se calculó tomando en consideración el ma-

terial rodante que existía en la fecha de su construcción, que era mucho mas liviano que el que se emplea actualmente, ha sufrido, por el mayor peso de que ahora debe resistir, deterioros de alguna consideración que aconsejan su renovación completa. La suma que se invertirá en el cambio de dicha superestructura se calcula en doscientos mil pesos (\$ 200,000).

En vista de la situación actual de Erario Nacional, podrá atenderse tanto a este trabajo como al aumento del equipo, con fondos jenerales, i, a fin de que aquél se ejecute con toda actividad, se contratará en cuanto sea posible la construcción de los puentes previa licitación pública. Los planos i presupuestos serán sometidos a la aprobación del Consejo Directivo de Obras Públicas.

Los quinientos mil pesos concedidos por la lei de 20 de enero del año corriente para aumentar i reparar el equipo de los ferrocarriles se encuentran absorbidos en su mayor parte por el contrato celebrado en abril último para la construcción de doce locomotoras. La diferencia, que asciende a ochenta i cinco mil pesos, se ha empleado i se continuará empleado en reparaciones urgentes que el equipo exigirá i en la construcción de algunos carros de carga.

La misma lei de 20 de enero concede 400,000 pesos para la construcción definitiva de los puentes de los ferrocarriles, los que se invertirán en el presente año; en el proyecto de presupuestos para el año próximo se han consultado 500,000 pesos con el mismo objeto: de manera que solo se requiere la autorización del gasto de 600,000 pesos para completar la suma de un millón quinientos mil pesos en que se calculan las construcciones referidas, a fin de poder contratarlas desde luego.

En esta virtud, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Se conceden seiscientos mil pesos (600,000 ps.) para las construcciones de los puentes de los ferrocarriles del Estado, los que, unidos a la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000), concedida por la lei de 20 de enero del presente año, i la de quinientos mil pesos (\$ 500,000) consultada en el proyecto de presupuestos para el próximo año, completan la de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500,000) en que se calcula aquel trabajo.

Art. 2.º Se conceden igualmente un millón cuatrocientos veinte mil pesos (\$ 1.420,000) para aumentar el equipo de los ferrocarriles.

Santiago, 5 de julio de 1888.—J. M. BALMACEDA.
—V. Dávila Larraín.

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—En discusión jeneral.

El señor *Matte*.—Me llama la atención que se solicite una nueva suma para atender al equipo de los ferrocarriles.

Me parece que en el servicio actual de los ferrocarriles hai deficiencias a que es necesario llamar la atención del señor Ministro de Obras Públicas. Talvez haga falta el servicio nocturno en estos ferrocarriles.

No es natural que, teniendo una vía férrea como la que tenemos, de una sola línea, i siendo necesario

acarrear en un momento determinado las cosechas, que no pueden esperar a consecuencia de las lluvias del invierno, no es natural, repito, que continúe el estado actual de cosas, siendo, por el contrario, indispensable prestar una atención preferente al servicio nocturno, que haría cesar muchos inconvenientes.

En todos los países del mundo ese servicio nocturno existe, i en Chile es mas indispensable aun, no solo por la necesidad de libertar las cosechas de las aguas del invierno, sino porque en un momento dado hai que trasportarlas a fin de dar colocación a las que vienen posteriormente. Si se atendiera a este servicio nocturno, es indudable que el Estado no tendría necesidad de una cantidad tan considerable de elementos de tracción como la que ahora se necesita, porque el servicio se haría con los que hoi existen.

Cuando, hace algún tiempo, hice esta misma insinuación en la Cámara de Diputados, se me contestó que no era posible en aquel momento establecer el servicio nocturno, porque no se encontraba cerrada la línea en ciertos puntos del trayecto de Curicó al sur.

Pero creo que ahora debe estar ese trabajo considerablemente adelantado, en primer lugar, porque la necesidad de cerrar la línea se ha hecho sentir desde hace mucho tiempo, no solo para el servicio nocturno i para la seguridad del tráfico a toda hora, sino porque, según mis recuerdos, en el presupuestos del año pasado se consultaron ciento sesenta mil pesos con este objeto; i en segundo lugar, porque nunca podría ser razón la escasez de fondos que se ha dado, ya que cualquiera que fuese el sacrificio que esos trabajos demandaran deberíamos acometerlos, no solo para atender a la seguridad del tráfico, sino también para completar este servicio público.

Comprendo que el señor Ministro de Obras Públicas encontrará dificultades considerables en este servicio nocturno por cuanto él vendría a imponer nuevas obligaciones a los empleados, i traería consigo la necesidad de aumentar su número; pero me parece que no son éstas consideraciones que deban arredrar a Su Señoría tratándose de una mejora tan indispensable. Hemos invertido gruesas sumas en los ferrocarriles del Estado i es menester que el servicio esté bien hecho.

En cuanto al servicio de correos, me parece que los ferrocarriles del Estado no le prestan toda la atención que deben. Así, por ejemplo, para enviar una carta de Santiago a Concepción i para obtener la respuesta correspondiente, hai necesidad de cuatro o cinco días, i estableciendo el servicio nocturno, el de correos se haría con una rapidez extraordinaria. Hoi hai necesidad de dos días para enviar una carta a Concepción, i de otros dos días para tener la contestación.

Por lo tanto, creo que este servicio nocturno de los ferrocarriles debe ser atendido con empeño, porque no solo viene a consultar la mayor facilidad i rapidez en el transporte de carga i pasajeros, sino también el mejor servicio de correos, que en todas partes del mundo merece una atención preferente.

En efecto, señor, en casi todos los países de Europa hai un ministerio especial consagrado esclusivamente al servicio de correos i telégrafos.

Así, pues, me permito llamar la atención del señor Ministro de Obras Públicas sobre este punto, i me parece que Su Señoría habrá de desplegar en la me-

jora que insintió el mismo celo i actividad que ha empleado siempre en los negocios que se le han encomendado. Su Señoría no ha podido, talvez por el corto tiempo que se encuentra en el Gabinete, impulsar la mejora de los ramos que tiene a su cargo, razón por la cual me limito en este momento a llamar la atención a los puntos que he indicado.

El señor **Dávila Larrain** (Ministro de Obras Públicas).—El Congreso en el año pasado acordó la suma de 160 mil pesos, que era la cantidad que se calculaba necesaria, para el cierre de la línea de Curicó hasta Concepción, i esos trabajos quedarán terminados o por terminarse en el curso del presente año, i entonces podrá hacerse, como lo indica el señor Senador, el servicio de trenes nocturnos para carga i pasajeros.

Este servicio, mientras la línea no esté enteramente terminada, esto es, con los puentes definitivos concluidos i el cierre hecho en toda su estensión, sería mui peligroso i sumamente difícil.

Se espera, pues, que estos trabajos hayan avanzado considerablemente, o llegado a su término, para estudiar la manera de hacer el servicio nocturno de trenes de carga i de pasajeros, que pueden servir a la vez para que la correspondencia viaje de noche.

Las exigencias del servicio han obligado, no obstante, en el curso del último verano, a hacer marchar de noche trenes de carga. Durante la referida estación, esta medida se impone como una necesidad imprescindible a causa de la aglomeración de carga i a pesar de los inconvenientes que con la falta de cierre de la línea puedan sufrir los trenes.

El inmenso desarrollo que en estos últimos tiempos ha tenido la agricultura en nuestro país, las necesidades industriales que exigen el acarreo del carbón i el vuelo jeneral de todos los ramos de nuestra actividad, hacen que cada día ese movimiento de trenes aumente de una manera considerable.

Me bastará citar, en comprobación de este aserto, el movimiento de ganados, que antes era insignificante i que ahora necesita tres o cuatro trenes permanentes.

Tenemos hoi en movimiento 2,400 trenes de carga i solo 160 de pasajeros; i se comprende perfectamente que para la estensión de cerca de mil kilómetros que abarca esta línea, el servicio de tan corto número de trenes sea bien insignificante.

No creo que con los 400 carros de carga que habrán de encargarse si se aprueba esta lei, hayamos satisfecho por completo nuestras necesidades; pero me parece que por el momento llenaríamos con esto las necesidades mas inmediatas, satisfaciendo al mismo tiempo las exigencias mas premiosas, atendiendo al servicio que demanda una parte de las cosechas del país.

Por lo demás, el señor Senador puede estar seguro que, tomando nota de sus observaciones, estamos dispuestos a atenderlas a fin de mejorar este ramo del servicio que, con tanta razón, llama la atención de Su Señoría.

El señor **Vergara** (Presidente).—¿Algún otro señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate; i como no se ha hecho observación alguna en contra del proyecto en jeneral, si nin-

gún señor Senador pide la votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

I, si no hai inconveniente por parte del Senado, podríamos pasar desde luego a la discusión particular del proyecto.

Así se hará.

Se dió lectura i se puso en debate el artículo 1.º

Fué aprobado por asentimiento unánime.

Puesto en discusión el artículo 2.º.

El señor **Attamirano**.—¿Este equipo se construirá en el país o se encargará al extranjero?

El señor **Dávila Larrain** (Ministro de Obras Públicas).—Se tiene la idea de obtener aquí toda la parte que sea posible i encargará al extranjero el resto.

Se dió por aprobado el artículo.

El señor **Vergara** (Presidente).—Corresponde tratar del proyecto del Ejecutivo referente a la admisión de los billetes de banco en las tesorerías del Estado.

Se leyó el siguiente mensaje de Ejecutivo:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El 7 de agosto próximo caduca el contrato celebrado entre el Gobierno i los bancos de emisión que concurrieron al empréstito autorizado por la lei de 16 de enero de 1878, i en el cual se estipuló que los billetes que esos establecimientos emitieran, dentro de ciertos límites, gozarían del privilejio de ser recibidos en todas las oficinas dependientes del Estado, por su valor nominal, en pago de todo impuesto o servicio fiscal, o de cualquier otra deuda a su favor.

Sometidas, como quedarán después de la fecha citada, al imperio del derecho común las instituciones bancarias que emitan billetes al portador, llegará el momento de facilitarles la libre circulación de sus valores fiduciarios, i uno de los medios conducentes a ese fin será el de aceptarlos en las cajas del Estado, adoptando las medidas precautorias que fueren indispensables.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 7.º de la lei de 14 de marzo de 1887, el cincuenta por ciento de la emisión bancaria debe garantizarse mediante el depósito en la Casa de Moneda de pastas de plata o títulos de crédito de las instituciones que allí se citan i en la forma i época que también se determinan.

El arbitrio de la garantía creado por la referida lei, se adoptó como un medio eficaz de prestijiar el billete de banco, cautelando al propio tiempo el interés de los particulares.

Admitida la idea de la recepción de los billetes de bancos en las oficinas fiscales, será menester buscar una caución eficaz en resguardo de los intereses del Estado, i creo que ella puede encontrarse dentro de la misma garantía prescrita por la lei de 14 de marzo de 1887, sustrayendo del monto de su valor la quinta parte con el fin esclusivo de destinarla a responder a los cargos que pudiera hacer valer el Fisco.

En conformidad con las ideas espuestas, tengo el honor de someter a vuestra deliberación, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Las oficinas i empresas fiscales recibirán

por su valor nominal, en pago de los impuestos, deudas o servicios del Estado, los billetes que emitan los bancos establecidos o que se establecieren en conformidad a la lei, siempre que constituyan el total de la garantía fijada en el artículo 7.º de la lei de 14 de marzo de 1887.

Art. 2.º La quinta parte de la garantía constituida por cada banco con arreglo al artículo anterior, servirá de preferencia para responder a cualquier cargo procedante de la emisión de billetes i que el Estado tuviere que hacer valer contra el banco respectivo.

Santiago, 5 de junio de 1888.—J. M. BALMACEDA.—*E. S. Sanfuentes*».

El señor **Huneeus**.—No había tenido tiempo, señor Presidente, de imponerme de este proyecto i solo he venido a darle una rápida lectura hace pocos momentos en secretaría. Debo confesar al Senado que la impresión que me ha dejado no es satisfactoria; pero, debo decirlo también con franqueza, no me atrevo, porque me reconozco incompetente en la materia, a avanzar una opinión. Lo digo con sinceridad.

Digo que la impresión que me produce el proyecto no es satisfactoria, porque me alarma que se dicten leyes de esta naturaleza, con la frecuencia con que viene haciéndose. En 14 de marzo del año pasado, no mas, se dictó una lei semejante, que tuvo por objeto preparar la vuelta del régimen metálico de una manera paulatina, i yo estimo que medidas de esta naturaleza no pueden estarse cambiando sin producir perturbaciones en los negocios que pueden alejar la llegada de ese régimen.

Yo celebraré i agradecería mucho que el señor Ministro me hiciera el favor de detallar un poco mas las consideraciones fundamentales en que se basa, porque el preámbulo del mensaje no me da luz suficiente.

Como he dicho, yo no tengo opinión formada todavía i deseo oír al señor Ministro para poder dar un voto concienzudo sobre un proyecto como el actual, a mi juicio, grave, por cuanto va a introducir cierta alteración en el orden de cosas que trató de establecer la lei de 14 de marzo del año pasado.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Principiaré por declarar al Honorable Senado que el proyecto en debate no se halla en perfecta armonía con las convicciones que abrigo respecto de la garantía que se debe exigir a la emisión bancaria.

Mi opinión, resultado de la experiencia i del estudio, es que la emisión bancaria debe ser absolutamente garantida: mi opinión es todavía, que mientras exista emisión del Estado en cantidad bastante para satisfacer las exijencias de su movimiento económico no deben admitirse en arcas nacionales otros billetes que los fiscales, en pago de los impuestos i servicios públicos.

Pero, señor, ha habido consideraciones especiales que ha sido preciso contemplar, i que han obrado en mi ánimo para hacerme desistir, en parte i solo por el momento, de mis convicciones.

Nos encontramos en una situación especial, de actualidad. Se trata de resolver si el Estado debe o no admitir en sus arcas los billetes de los bancos de misión, desde el dia 7 del presente mes, fecha en que vence el privilejio que algunos establecimientos tenían adquirido para que sus billetes fuesen recibidos como

S. O. DE S.

moneda corriente i por su valor nominal; i en caso afirmativo, cuál habrá de ser la garantía que especialmente sustente la emisión.

¿Habremos de exigir a los bancos que quieren que sus billetes sean admitidos en arcas nacionales una garantía equivalente al total de su emisión?

Esta era i es mi opinión personal; pero, antes que procurar su aceptación, debo respetar i acatar las resoluciones del Congreso Nacional.

Apenas ha trascurrido un año desde que el Congreso, por unanimidad casi, estableció, en la lei de mayo de 1887, que la garantía de la emisión bancaria debía ser el cincuenta por ciento del total de billetes registrados en la Casa de Moneda.

He debido inclinarme ante la determinación del Congreso, que se compone de hombres que poseen mas intelijencia, mas conocimientos que el que habla.

Esto no fué, sin embargo, el único motivo que decidió al Ejecutivo para proponer el proyecto en los términos en que se encuentra concebido.

El Gobierno desea la descentralización jeneral del país. Procuramos obtener la descentralización política, la descentralización administrativa i deseamos trabajar por la descentralización económica.

Uno de los medios mas eficaces para conseguir esto último, es procurar dar elementos de vida i desarrollo a los bancos departamentales i a los pequeños bancos.

Los grandes bancos absorben los negocios considerables, prestan protección en grande escala a la industria i al comercio.

Los pequeños bancos abren horizontes a las industrias de detalle i al comercio reducido, que son los que debemos particularmente fomentar.

La limitación de la garantía bancaria tiende a ese fin.

Acceptando, pues, la garantía del 50 por ciento de la emisión, se creyó conveniente destinar una parte de ella para responder, a favor del Estado, de las eventualidades desgraciadas del porvenir.

Antes de fijarla, pedí al señor director del Tesoro me presentase estados del movimiento de caja de las tesorerías, en una serie de dias, i resultó que el máximo de billetes bancarios existentes en ellos no excedía, diariamente, de 250,000 a 300,000 pesos.

La determinación del veinte por ciento de la garantía, dentro de esos datos, pone al Fisco a salvo de cualquier evento.

Estos son, señor, algunos de los principales fundamentos del proyecto en debate. Debo declarar que él no satisface completamente mis convicciones; pero que lo acepto i lo defenderé como la satisfacción de una necesidad a que debemos atender inmediatamente.

Por lo demás, atribuyo al proyecto un carácter provisorio. El proyecto definitivo que habrá de producir la regularización de las emisiones bancarias lo presentaremos al Congreso, debidamente estudiado, en momento oportuno.

El señor **Huneeus**.—Principiaré por agradecer al señor Ministro la esplicación que ha tenido la amabilidad de dar inmediatamente que le ha sido pedida; i sin hacer cuestión de este negocio, porque no es mi ánimo aplazar el debate i porque no me siento con

fuerza bastante para terciar competentemente en él, debo declarar que esa esplicación no me satisface.

El señor Ministro ha principiado por espresar que en su concepto, para que los billetes particulares puedan ser aceptados en arcas fiscales, debería exijirse la garantía del total de la emisión. Yo participo por completo de esta opinión, i por lo mismo no me inclino a aceptar el proyecto. No nos ha dicho el señor Ministro cuáles son los fundamentos del proyecto en cuanto tiende a dar a los billetes de banco algo que se parece mucho en el fondo al carácter de inconvertibles que en el hecho van a tener desde que el Fisco los recibe en pago de los impuestos i de los servicios del Estado.

Como decía, esto me produce cierta alarma. Yo recuerdo que la lei de 14 de marzo del 87 dió lugar, sobre todo en la Cámara de Diputados, a largo e interesantísimo debate, en que se tocaron diversas i variadas cuestiones, no solamente sobre las medidas que convenía tomar para volver al régimen metálico, sino sobre medidas aduaneras que se creyó indispensable dictar como complemento, i se atendió también a la suerte de los bancos pequeños a que se ha referido el señor Ministro. Yo no asistí a la Cámara de Diputados en aquellas sesiones, pero leí aquella discusión con mucho interés, i me digo: ¿cómo, después de un debate concienzudo como aquél, que duró meses, se trata ahora de modificar aquella lei con este proyecto, que tiende a favorecer el interés de los bancos mas que el propósito capital de volver al régimen metálico? Yo no sé hasta qué punto consulte esto el interés bien entendido del país.

Hai una observación para mí de importancia capital, aunque, repito que no estoy seguro de no estar equivocado, porque estoy discurrendo por la impresión que en globo me dejó la rápida lectura que hice del proyecto al llegar a la Secretaría. Me parece que la aceptación de los billetes de banco en arcas fiscales, en la forma que establece el proyecto u otra análoga, va a retardar la vuelta del régimen metálico, porque importa en el fondo mas o menos lo mismo que si se aumentara la emisión del papel-moneda del Estado.

En esta situación de espíritu, ¿qué podré hacer yo? ¿ponerme tenazmente al proyecto? ¿qué avanzaría con ello? ¿darle mi voto en contra? Será lo que haré; pero no quisiera que se diese a este voto otro alcance que el que realmente tiene, cual es que, tal como comprendo *prima facie* el asunto, temo que el proyecto no consulte bien lo que yo creo el interés del Estado en esta materia.

Para mí, este interés está en hacer todo lo posible, dentro de la prudencia, por volver al régimen metálico a la mayor brevedad, sin producir perturbaciones considerables, i creo que este proyecto se aparta de ese *desideratum*.

El Senado comprenderá que al sostener esto tengo que hacerme cierta violencia, porque, como miembro del directorio de una institución bancaria, tengo en este negocio un interés personal considerable i estoy abogando en contra de ese interés. No estoy por todas estas razones en situación de dar desarrollo a mis observaciones, i creo bastante lo dicho para espresar mi opinión i concluir declarando que votaré en contra del proyecto.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).

—Como se desprende lo que espresé anteriormente, este proyecto tiene, a mi juicio, un carácter transitorio, puesto que se dicta solo para salvar la situación que en tres o cuatro días mas se va a producir. El remedio definitivo, la lei permanente, vendrá después.

Como he dicho, yo individualmente no acepto sino la garantía total de la emisión de los bancos; pero esta será medida que corresponde a otro proyecto que el Gobierno se propone presentar una vez que se haya practicado el balance de la hacienda pública en 31 de diciembre del año actual i se haya despachado por el Congreso el presupuesto de gastos públicos para el año 1889.

Solo entonces se podrá apreciar con criterio positivo la verdadera situación de la hacienda pública i adoptar las medidas que nos conduzcan al fin que todos anhelamos.

El señor **Vergara Albano**.—El actual proyecto, señor Presidente, es de aquellos que se imponen por las necesidades económicas de la actualidad. Así lo comprendí desde que se dió cuenta de él a la Cámara, sujiéndome solo el artículo 2.º alguna observación que haré cuando llegue el momento de su discusión.

Viviendo como estamos viviendo bajo el régimen del papel-moneda, esta clase de medidas son inevitables. Exijir en esta situación que los bancos garanticen totalmente su emisión, es exijir algo imposible de realizar, completamente imposible. Cuando el país se encuentre en situación ejecutiva de volver al régimen del metal i éste llegue a nuestro mercado realmente i no se retire por la depreciación, solo entonces se podrá pensar en restablecer el régimen de la lei del año 60, cuya base es la conversión del billete de banco en metálico en el momento de su presentación. Entonces i solo entonces podremos dictar leyes exigiendo la garantía de la emisión total, como desea el señor Senador por Atacama.

Hoy solo podemos exijir la garantía de parte de esa emisión en papeles del Estado. El mismo papel-moneda del Estado no podría retirarse sino parcialmente i con ciertos plazos, como se está verificando; porque hacerlo de golpe i en un momento dado, traería perturbaciones i trastornos que en lugar de acercarnos nos alejarían mas del régimen metálico a que todos deseamos i no podemos menos de desear volver.

El proyecto actual, como ha dicho muy bien el señor Ministro, solo atiende a la situación del momento. En tres o cuatro días mas termina el contrato que el Estado tiene celebrado con algunos bancos, i es necesario, es indispensable atender la situación que se va a crear tanto para esos bancos como para los demás. Si no se dictaba esta lei, en pocos días mas vendria un diluvio de perturbaciones i trastornos en el movimiento económico, que talvez produciría una crisis bancaria. El legislador no puede entonces hacer nada mas que aceptar las cosas como están i evitar esos males aprobando este proyecto.

¿Hasta dónde debe o puede llegar esta lei en su exigencia respecto a la garantía de la emisión bancaria? Esta es toda la cuestión, cuestión que fué fallada por unanimidad el año pasado en el Congreso, fijando el 50 por ciento.

En este sentido el proyecto actual no innova nada,

puede decirse que deja las cosas tales como están; pero era menester decirlo.

Es el artículo 2.º el que introduce una novedad que consiste en que deduce de esa garantía del 50 por ciento la quinta parte para que responda exclusivamente a favor del Estado por los billetes admitidos en arcas fiscales, con lo cual rebaja al 40 por ciento la garantía para el público, cuando la lei de marzo del 87 quiso que esa garantía para el público fuese el 50 por ciento.

Esto me parece que tiene alguna gravedad. A mi juicio, en vez de deducir el 10 por ciento del 50 por ciento de garantía exigido en el artículo 1.º, debería mas bien exigirse a los bancos que constituyesen otro 10 por ciento mas a favor exclusivo del Estado, para responder por los billetes que éste les recibe en sus cajas.

También es muy digno i oportuno considerar, en este estado económico en que nos hallamos, la situación en que quedarán los bancos de provincia. Hai cuatro o cinco instituciones bancarias muy fuertes en la capital i en Valparaíso que solo sirven a las grandes transacciones i a los grandes capitalistas. De aquí la necesidad i conveniencia públicas que hai en proteger de algún modo el establecimiento de pequeños bancos en las provincias i departamentos, que van a facilitar las transacciones i a facilitar capitales a los hacendados e industriales de esas localidades que no son conocidos en Santiago. El lejislador debe contemplar también esta situación i tratar de salvarla de algún modo para dar impulso al movimiento industrial i comercial de toda la República.

Esta consideración vale, sin duda, mucho, i debe influir para no ir muy lejos en la cuota de la garantía de la emisión bancaria.

Por lo demás, yo me asocio a la opinión manifestada por el señor Ministro de Hacienda. La idea que debemos perseguir es que el papel fiduciario de establecimientos particulares debe estar totalmente garantido.

El señor **Rodríguez** (don Juan Esteban).—Dadas las esplicaciones que he oído al señor Ministro de Hacienda i al señor Senador por Mulchén, resulta para mí este hecho, que me induce a dar mi voto en favor del proyecto. Lo que hacemos es para hoy i porque no puede hacerse otra cosa, dada la situación en que nos encontramos.

Si así no fuera, pensaría como el honorable Senador por Atacama i negaría mi voto también al proyecto; porque creo, como Su Señoría, que el interés del país está en ir preparando la vuelta del régimen metálico.

Pero el señor Ministro nos ha dicho que el proyecto es solo de carácter provisorio, para atender a la situación provisorio del momento, i que se propone, una vez que conozca el balance de los bancos del 31 de diciembre del presente año 88, presentar otro proyecto con carácter mas permanente i que se ajuste mas a la idea que todos perseguimos i a las propias ideas de Su Señoría, que, como lo ha declarado, no se satisfacen tampoco con el proyecto en debate, que solo acepta porque la necesidad transitoria del momento actual, necesidad, que es ineludible, así lo exige.

Esperando, pues, ese proyecto definitivo, daré mi voto al actual.

El señor **Altamirano**.—No me encuentro preparado tampoco, señor, para tratar a fondo el asunto en debate i la urjencia de su despacho no me lo permitiría; pero me basta decir que la impresión que me hace el proyecto es la misma que han espresado los señores Senadores Huneeus i Rodríguez i la misma que ha dejado traslucir en su esplicación el señor Ministro de Hacienda, esto es, que el proyecto no corresponde a la preocupación jeneral del país de volver lo mas pronto posible al régimen metálico.

El señor Ministro nos dice, a fin de que podamos aprobar este proyecto, que no ha sido presentado como solución definitiva sino provisorio, i en vista de que el plazo por el cual se dictó la lei de 1878 vence el 7 de este mes; de modo que de aquí a entonces es necesario saber qué debe hacerse.

Por mi parte, siento que la discusión de este proyecto haya venido en la undécima hora, i aun cuando tiene el carácter de provisorio, yo tiemblo por las leyes i situaciones provisorias o transitorias en nuestro país, porque ellas se prolongan años i años i pasan a ser permanentes. Por esto desearía saber si el señor Ministro tendría inconveniente para que se agregara al proyecto un artículo que dijera: «Esta lei rejirá hasta el 31 de diciembre de 1888».

Con esta agregación votaría el proyecto. La fijación de este plazo serviría también para contener a aquellas instituciones bancarias que, halagadas por las facultades de la lei, entraran en operaciones de que mas tarde podrían decirse perjudicadas por la lei que fije definitivamente el monto de la garantía.

Rogaría al señor Ministro, si no tiene inconveniente, se sirviera aceptar la idea que propongo; de esa manera votaría gustoso el proyecto. En caso contrario, en la situación de espíritu en que me encuentro, le daría mi voto negativo.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Me parece perfectamente aceptable la agregación propuesta por el señores Senador; pero me permitiría modificarla en el sentido de ampliar el plazo hasta el 1.º de agosto de 1889.

I propongo esta modificación, porque antes del 1.º de enero no se sabrá cuál es el resultado del balance económico de 1888, ni cuál sería el monto del presupuesto formado por el Congreso para el año de 1889. En consecuencia, no podrá determinarse con exactitud la situación de la hacienda pública para adoptar las medidas que deban conducirnos al restablecimiento del pago en metálico.

En las primeras sesiones de junio se presentará el proyecto definitivo que nos prepare para realizar el retiro del papel-moneda. El Congreso dispondrá de los meses de junio i de julio para aceptar o modificar el proyecto que el Ejecutivo someta a sus deliberaciones.

El señor **Altamirano**.—No tengo inconveniente para aceptar la modificación propuesta por el honorable Ministro de Hacienda, aun cuando considero preferible un plazo mas corto; pero ya que se señala un plazo fijo para la vijencia de esta lei, votaré el proyecto en debate.

El señor **Vergara Albano**.—Antes de que se cierre el debate, considero del caso agregar dos pa-

labras, ya que no me hago las ilusiones que alimenta el señor Senador de Valparaíso, así como el señor Ministro de Hacienda.

No puede determinarse por una lei la época en que Chile vuelva al régimen metálico ni fijarse para esta vuelta el 1.º de enero o el 1.º de agosto de 1889, ni ninguna otra fecha. Es evidente que cualquiera época nos encontrará en la misma situación económica mientras no se restablezca la debida armonía entre importaciones i esportaciones.

Por mas que haya sobrantes en las arcas fiscales, por mas que la fuente de riqueza pública se acreciente, no se establecerá el régimen metálico por una lei; esto es obra del tiempo i de condiciones económicas, especialmente de la proporción entre la importación i la esportación. Por mi parte, creo que aun falta mucho tiempo para la vuelta al régimen metálico.

Toda la cuestión por ahora es la garantía que debe pedirse a la emisión del papel-moneda; i creer que a la vuelta de un año o dos podemos llegar a exigir el total de la garantía, es, a mi juicio, una ilusión. Si se cree que cuando se conozca el balance financiero de 1888, cuando se conozca la situación de la hacienda pública, podrá talvez dictarse una lei para retirar el papel del Estado, queda pendiente todavía otra cuestión. ¿Estarán los bancos en situación de garantir el total de su emisión?

El interés del proyecto está en garantir el papel que van a emitir los establecimientos bancarios, i se ve asomar un peligro, que yo no temo: que los bancos hagan enormes emisiones de papel aprovechándose de esta lei. Si del año 78 hasta hoy, en que ha habido la mas completa libertad de emisión, no ha habido esa inundación de papel-moneda, ¿podrá suceder ahora que se exige el triple de garantía?

Por lo demás, repito que, a mi juicio, está aun lejána la vuelta al régimen metálico. I digo esto porque tal es mi convicción, no para contradecir ninguna opinión, ni refutar ningún argumento.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda). Parece que el honorable Senador señor Vergara Albano no ha comprendido el espíritu de mis palabras.

No pretendo que desde el 1.º de agosto de 1889 hayamos de volver al régimen metálico. Lo que he enunciado, es que después del 1.º de enero próximo, una vez conocido el resultado del balance financiero del año en curso, se podrá estudiar i presentar al Congreso un proyecto de lei que nos prepare para la vuelta al régimen metálico.

El señor **Vicuña**.—I que nosotros quedamos en libertad de aceptar o no.

En cuanto al proyecto en debate, es solo para el momento actual o provisorio.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Perfectamente, señor.

El señor **Rodríguez** (don Juan Esteban).—Si por una lei o un decreto no podemos volver al régimen metálico, podemos dictar medidas para llegar a que el billete valga tanto como la plata, que no tenga un valor nominal sino efectivo, i, conseguido esto, la conversión está hecha.

El señor **Vicuña**.—Coincido con las ideas manifestadas por el señor Senador; pero aquí no se trata de la vuelta al régimen metálico, sino de la garantía

que debe exigirse a los establecimientos bancarios para la emisión de sus billetes.

I creo conveniente agregar un recuerdo sobre el modo cómo se dictó la lei que va a caducar en pocos días mas. Fué aquella una trasnochada, en que se habló de los intereses de la patria, de la proximidad de una bancarrota, de que al día siguiente no habría con qué mandar al mercado, etc., etc. I hago estos recuerdos, porque asuntos de tanta trascendencia e importancia como éstos, deben ser estudiados i discutidos con detención i ser presentados al Congreso con toda oportunidad.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—El proyecto en debate fué presentado oportunamente al Congreso; se sometió a su deliberación con fecha 5 de julio....

El señor **Vicuña**.—Hablaba, señor, del proyecto que se presentó en 1878.

Cerrado el debate, se puso en votación el proyecto en jeneral, i fué aprobado con el voto en contra del señor Huneeus, absteniéndose de votar el señor Matte.

El señor **Vergara** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, ya que el proyecto es de urgente despacho, podría tratarse desde luego en particular.

Acordado.

Se dió lectura i puso en debate el artículo 1.º

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si ningún señor Senador usa de la palabra ni pide votación, damos por aprobado el artículo.

El señor **Huneeus**.—Dejando constancia de mi voto negativo, para este artículo i los demás del proyecto.

Como no quiero demorar el despacho de la lei, me limite a esto.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Aprobado el artículo con el voto en contra del señor Senador de Atacama.

En discusión el artículo 2.º

El señor **Vergara Albano**.—Pido la palabra, sencillamente para proponer una variación a este artículo, i es que el 10 por ciento para responder a los cargos procedentes de la emisión de billetes i que el Estado tuviere que hacer valer contra cualesquiera de los bancos, se tomen fuera de la garantía establecida por la lei de 14 de marzo de 1887.

Podría decirse:

«Art. 2.º Los bancos, además de la garantía de que habla el artículo anterior, deberán depositar el 10 por ciento sobre el total de su emisión, que quedará especialmente afecto para responder a los cargos que pudiera hacer valer el Estado en contra de cualesquiera de ellos».

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Con esta disposición queda destruido el artículo 1.º

El señor **Vergara Albano**.—Parece que Su Señoría no se ha fijado bien en las disposiciones de la lei de 1887. Allí se dice que los bancos constituirán una garantía de 50 por ciento sobre el total de su emisión. En el artículo 2.º del proyecto en debate, se cercena de este 50 por ciento un 10 por ciento en favor del Estado. Yo he querido que a mas del 50 por ciento de garantía para el público, se consulte un 10 por ciento de garantía a favor del Estado.

El señor **Cuadra** (Ministro del Interior).—Com-

prendo perfectamente la idea del señor Senador; la cuestión es la forma que le ha dado Su Señoría. Es en el artículo 1.º entonces donde debería decirse que los bancos deben constituir como garantía el 60 por ciento sobre el total de su emisión.

Pero en fin, no hago cuestión.

El señor **Recabarren**.—Llamo la atención a la redacción algo ambigua del artículo que acaba de proponerse; pues dice «para responder a las cargas que pudiera hacer el Estado en contra de cualesquiera de ellos».

Sé perfectamente lo que el artículo quiere decir, pero podría interpretarse en el sentido de que los bancos responden con ese 10 por ciento a los cargos que se hicieran valer contra uno de ellos.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Por eso en el proyecto del Ejecutivo se decía: «contra el banco respectivo».

El señor **Recabarren**.—Así quedaría bien.

El señor **Vergara Albano**.—Yo acepto la variación.

Cerrado el debate, se puso en votación el artículo propuesto por el señor Vergara Albano, cambiando la frase: «en contra de cualesquiera de ellos», por esta otra: «en contra del banco respectivo».

Fué aprobado por unanimidad, absteniéndose de votar el señor Matte.

El señor **Huneeus** (al dar su voto).—Sí, señor; desde que se minorra el mal.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—En un artículo 3.º podría consignarse la idea propuesta por el señor Senador de Valparaíso, i también la fecha en que comenzaría a rejir esta lei, que sería desde su publicación en el *Diario Oficial*.

El artículo diría:

«Art. 3.º Esta lei rejirá desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* hasta el 1.º de agosto de 1889».

Se dió por aprobado el nuevo artículo, i se acordó comunicar el proyecto a la otra Cámara sin aguardar la aprobación del acta.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

Constituída la Sala en sesión privada, se pasó a tratar de asuntos de interés particular.

El resultado de la sesión fué el siguiente:

I. Puesta en discusión la solicitud de don David Tagle Arrate, en que pide se declare que los empleados en las ambulancias que hicieron la última campaña al Perú que se hubieren declarado inválidos relativos tienen derecho a un veinticinco por ciento del sueldo que entonces gozaban, i que les sea aplicables a dichos empleados la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881, se aprobó por unanimidad el informe desfavorable de la comisión respectiva.

II. En la solicitud de doña Nicolasa, doña Mercedes i doña Concepción Maruri, hijas del coronel don Nicolás Maruri, en que piden aumento de la pensión que disfrutaban, se consultó a la Sala si el referido coronel había comprometido la gratitud nacional, i resultó la afirmativa por unanimidad de 17 votos. Por la misma votación se aprobó el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—En atención a los especiales ser-

vicios prestados durante la guerra de la Independencia por el coronel de ejército don Nicolás Maruri, concédese una pensión mensual de cincuenta pesos a cada una de sus hijas solteras doña Nicolasa, doña Mercedes i doña Concepción Maruri.

Esta pensión se disfrutará con arreglo a la lei de monte-pío militar i escluirá el goce de toda otra pensión fiscal».

III. En la solicitud del teniente don Francisco A. Machuca, en que pide abono de servicios, se aprobó por unanimidad el informe desfavorable de la comisión respectiva.

IV. En la solicitud de los oficiales i tripulantes de la cañonera *Pillcomayo* que se encontraron en el bombardeo de las baterías del Callao el 10 de mayo de 1880, en que piden se les considere acreedores a la barra que el Supremo Gobierno confirió a los tripulantes del monitor *Huáscar* que se hallaron en el mismo hecho de armas, se aprobó por unanimidad el informe desfavorable de la comisión respectiva.

En seguida se acordó el siguiente orden de tabla para la sesión próxima:

1.º Proyecto que reorganiza la planta del ejército.

2.º Id. que permite la residencia del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso i a diez leguas a su circunferencia.

3.º Id. que concede suplementos a algunas partidas del presupuesto vijente.

4.º Id. que autoriza al Ejecutivo para pagar con fondos fiscales las deudas de las Municipalidades.

5.º Id. que autoriza la inversión de 76,000 pesos en la adquisición de un terreno para Polígono Militar.

6.º Moción de los señores Matte i Huneeus que fija en 2,500 pesos el sueldo de los secretarios de los juzgados del crimen de Santiago.

7.º Mensaje sobre reforma de la Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales en la parte referente al nombramiento i promoción de jueces.

8.º Id. que reorganiza la Oficina de Estadística.

Se levantó la sesión a las 5 de la tarde.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesión 25.ª ordinaria en 6 de agosto de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se procede a la elección de mesa directiva i resultan reelectos el señor Santa María para Presidente i el señor Vergara don J. I. para vice-Presidente.—Entrando a la orden del día, se pone en discusión particular el proyecto de reorganización del ejército.—Hace uso de la palabra el señor Altamirano.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el mismo debate i en el uso de la palabra el señor Altamirano.—Se levanta la sesión, quedando en tabla el mismo asunto i con la palabra el señor Sánchez Fontecilla (Ministro de la Guerra).